



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO -  
25286-3105-001-2023-00128-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS PÁEZ BÁEZ  
DEMANDADO: JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Frente al trámite de notificación (pdf 07) realizado bajo la Ley 2213 de 2022 no puede ser tenida en cuenta, toda vez que la comunicación que le fue remitida al accionado (fl. 2 pdf 07) no contiene la advertencia que la misma se considera surtida luego de transcurridos dos (2) días después de la entrega, ni le indica el término con el que cuenta para contestar, así como tampoco acredita la constancia de recibido del mensaje de datos por medio de la cual se tenga certeza que el correo realmente ingresó a la bandeja de entrada del extremo pasivo, porque pese a que se remitió simultáneamente al correo de este despacho la comunicación, eso no implica que se pueda afirmar que efectivamente el notificado recibió dicha comunicación, por lo que debe aportarse la constancia respectiva expedida por una empresa de correo certificado o habilitando las herramientas tecnológicas que demuestren su efectivo recibido.
2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia. (Inc. 2 art. 301 del C.G.P).
3. Ahora, teniendo en cuenta que la demandada notificada por conducta concluyente allegó por intermedio de su apoderado (a) judicial escrito contentivo de contestación de demanda, por economía procesal el Despacho se abstiene de ordenar correr el traslado a la demandada del auto admisorio.
4. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.** en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
5. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR** como apoderado (a) judicial en sustitución de la parte demandada **JARDINES DE LOS ANDES S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 2, pdf 10).
6. Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes y sus

apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- a) Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- d) Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e52d6594f1781fc6f6b6e1f9abb31d38fac626afe085c6906fe9f713b9dab**

Documento generado en 10/10/2023 12:49:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**